Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00211
Demandante (s): GILBERTO GARRIDO BERRIO
Demandado (s): OSCAR NICOLAS ARDILA VIVIESCAS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 25 de noviembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **GILBERTO GARRIDO BERRIO** contra **OSCAR NICOLAS ARDILA VIVIESCAS**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio de las partes, a efectos de determinar la competencia de este Juzgado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **GILBERTO GARRIDO BERRIO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00211
Demandante (s): GILBERTO GARRIDO BERRIO
Demandado (s): OSCAR NICOLAS ARDILA VIVIESCAS

contra **OSCAR NICOLAS ARDILA VIVIESCAS**, por lo anotado en la parte motiva.
SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento personería al (la) abogado (a) **JORGE IVAN ARDILA LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.075.229 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 146.457 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, hasta que no se subsane la falencia en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5891c07ce4a4dec17382252b4cbfc742eaf4d814d844698a7c3556379293eb**
Documento generado en 26/11/2020 10:25:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica